

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Agosto de 1898.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

EXPOSICION.

SEÑORA: En cumplimiento a lo prevenido en los artículos 44, 57 y 59 de la ley Provincial vigente, el día 11 del mes de Septiembre próximo ha de verificarse en la Península é islas adyacentes la renovacion de la mitad de los distritos ó agrupaciones que constituyen las Diputaciones provinciales.

Suspendidas, entre otras, la garantía que establece el párrafo segundo del art. 13 de la Constitucion de la Monarquía, podria estimarse limitada la libertad de los electores que considerasen necesaria la celebracion de reuniones públicas.

Deseoso el Gobierno de que esto no suceda, entiende que, sin perjuicio de las prescripciones del Real decreto de 14 de Julio último, puede ejercitarse el mencionado derecho de reunion pacífica por los electores en los términos que el Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. en el siguiente Real decreto.

Madrid 23 de Agosto de 1898.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Práxedes Mateo Sagasta*.

REAL DECRETO.

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se levanta en toda la Península é islas adyacentes, mientras dure el período electoral para la renovacion de la mi-

tad de los Diputados provinciales, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo segundo del art. 13 de la Constitución de la Monarquía; entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de 14 de Julio último.

Los electores podrán reunirse durante dicho período, conforme á lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 15 de Junio de 1880.

Dado en Palacio á veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 24 de Agosto de 1898.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Barcelona, sobre la conveniencia de dictar reglas que fijen la forma en que los arrendatarios de la recaudación de las contribuciones territorial, industrial y carruajes de lujo pueden hacer uso de la facultad que les concede la cláusula 5.ª del contrato de arriendo para ejercer la acción investigadora en los mencionados tributos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido dictar las siguientes reglas sobre el particular, á fin de que el servicio se desempeñe con la debida uniformidad.

Primera. Será potestativo en los arrendatarios de la recaudación de las mencionadas contribuciones, ejercer la acción investigadora como subrogados en los derechos de la Hacienda respecto á dichos tributos, independientemente de la acción pública, que en todo caso pueden ejercitar como particulares, y sin perjuicio, además, de que la Hacienda pueda ejercitar también la acción investigadora por medio de los funcionarios del ramo.

Segunda. En el caso de que los arrendatarios crean conveniente utilizar dicha facultad, podrán ejercerla por sí y por medio de dependientes, cuyo nombramiento propondrán al Delegado de Hacienda, no pudiendo

exceder su número de uno por cada zona recaudatoria, y siendo preciso que se designe personal bastante para toda la provincia.

Tercera. Será indispensable para que el Delegado de Hacienda acuerde los nombramientos, justificar previamente que los propuestos reúnen las condiciones que el art. 16 del reglamento de 4 de Octubre de 1895 requiere para ser nombrado Investigador de Hacienda, y una vez acordados, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia los nombramientos á los efectos prevenidos por el art. 19 del citado reglamento.

Cuarta. Los investigadores nombrados á propuesta del arrendatario no podrán ejercer sus funciones más que en la zona á que fueron destinados por el Delegado de Hacienda, quien podrá hacer en todo tiempo las traslaciones de personal que estime convenientes al mejor servicio. Son aplicables á estos investigadores las disposiciones del art. 23 del citado reglamento para comenzar el ejercicio de sus funciones.

Quinta. Los expresados investigadores podrán instruir los expedientes de defraudación que estimen procedentes respecto á las contribuciones é impuestos cuya recaudación tenga á su cargo el arrendatario que los hubiere propuesto, debiendo atenerse para desempeñar su cometido á las disposiciones vigentes sobre investigación, y les corresponderán los premios establecidos por las mismas para los investigadores nombrados por el Ministerio de Hacienda.

Sexta. El Delegado de Hacienda podrá encomendar á los investigadores del arriendo el informe de las altas y bajas, el de las partidas fallidas, y en general, todo servicio de investigación en los ramos á cargo del arriendo, siempre que lo estime conveniente para los intereses del Tesoro.

Séptima. Dichos investigadores podrán ejercer su acción dentro de su respectiva zona, sin necesidad de que el Delegado de Hacienda fije previamente el itinerario, sin perjuicio de estar obligados á evacuar desde luego los servicios que aquél ordene con carácter de preferencia. Asimismo vienen obligados á dar al Delegado de Hacienda los partes diarios que establece el art. 24 del reglamento, y á cumplir los deberes que señala el art. 30, dirigién-

dose para ello al Jefe de la Investigacion de Hacienda en la provincia.

Octava. Los expedientes instruidos por los investigadores del arrendatario se registrarán en la misma forma que los de los investigadores de Hacienda en los registros de la oficina de investigacion, y se tramitarán en iguales condiciones, sin distincion de procedencias. Dichos investigadores podrán concurrir personalmente ó designar quien les represente en las juntas administrativas llamadas á resolver los expedientes instruidos por aquéllos.

Novena. El Delegado de Hacienda podrá acordar la cesacion de los investigadores del arriendo, siempre que estime que no desempeñan debidamente su cargo, en cuyo caso el arrendatario podrá reclamar del acto en el plazo de diez días ante la Inspeccion general, la cual resolverá sin ulterior recurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1898. *López Puigcerver*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Julio de 1898.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Habiendo acudido á este Ministerio varios individuos del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios solicitando que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se cubran las vacantes de Archiveros Bibliotecarios en las Diputaciones y Ayuntamientos con individuos del Cuerpo:

Considerando que, con arreglo al art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, las plazas de Archiveros municipales y provinciales deben ser servidas por individuos del Cuerpo de Archiveros respetando sólo los derechos adquiridos de los nombrados con anterioridad á dicha ley:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Enero de 1896, todos los Archivos y Bibliotecas de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia han de ser servidos por individuos en las condiciones citadas anteriormente, doctri-

na sancionada y ratificada por la Real orden del Ministerio de Fomento en 23 de Febrero de 1897;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la imperiosa necesidad del más exacto é inmediato cumplimiento de las precitadas disposiciones, debiendo dar cuenta á este Ministerio de su inmediata observancia, remitiendo al mismo tiempo relacion detallada del número de plazas de que se compone la plantilla de los Archivos del Ayuntamiento de esa capital y Diputacion de esa provincia, personas que las desempeñan, antigüedad de sus nombramientos y sueldos que tengan consignados en los presupuestos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1898.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 22 de Agosto de 1898.)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MONTES PÚBLICOS.

El día 19 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tudela de la Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento del fruto de pino piñonero y negral en los montes titulados «La Luisa», «Pozuelo y Raposeras» y «Llanillo», pertenecientes al pueblo de Herrera de Duero, bajo el tipo de novecientas cincuenta y dos pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Agosto de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

El día 19 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de mon-

tes, la subasta primera para el aprovechamiento del fruto de pino piñonero en los montes titulados «Carratovillas», «Pinar Viejo», «Santa María» y «Santinos», pertenecientes al pueblo de Tudela de Duero, bajo el tipo de tres mil cuatrocientas ochenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Agosto de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

El día 19 de Septiembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Ataquines y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de caza en el monte titulado «Serranos», perteneciente al pueblo de Ataquines, bajo el tipo de veinticinco pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 18 de Agosto de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

El día 19 de Septiembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Ataquines y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de trescientos cuarenta hectólitros de fruto de pino piñonero y negral en el monte titulado «Serranos», perteneciente al pueblo de Ataquines, bajo el tipo de mil trescientas sesenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 18 de Agosto de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

El día 19 de Septiembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Pablo de la Moraleja y con asistencia de un funcionario del ramo de montes

la subasta primera para el aprovechamiento de setenta y cinco hectólitros de fruto de pino piñonero en el monte titulado «Pinar Hondo», perteneciente al pueblo de San Pablo de la Moraleja, bajo el tipo de trescientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 18 de Agosto de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

El día 19 de Septiembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Nava del Rey y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de quinientos hectólitros de fruto de pino piñonero en el monte titulado «Común y Escobares», perteneciente al pueblo de Nava del Rey, bajo el tipo de dos mil pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 18 de Agosto de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

NUM. 2.369.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

Formado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el corriente ejercicio económico de 1898 á 99 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle en dicho plazo, y presentar las reclamaciones de agravios que crean oportunas, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Ataquines á 18 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Daniel Galvan.—El Secretario, Benito Gimenez.

NUM. 2.370.

Ayuntamiento constitucional de Marzales.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde puede ser examinado y hacer reclamaciones.

Marzales 15 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Teodoro Gomez.—El Secretario, Manuel Alonso.

NÚM. 2 374.

Don Eustaquio Rodriguez Martin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza titular de Facultativo para la asistencia médica de ciento veinte familias pobres por la dotacion anual de 875 pesetas, pagadas del fondo municipal, por trimestres vencidos.

Todos los vecinos pudientes tienen asociacion con el Ayuntamiento por la asistencia Médico-Quirúrgica en sus personas y en las de sus familias por el Médico titular que sea agraciado, por la retribucion anual de dos mil seiscientas veinticinco pesetas entre todos los asociados, que unidas á la titular hacen la suma de 3 500.

Los aspirantes que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía presentarán las solicitudes, antecedentes de sus méritos y hoja de servicios, en esta Alcaldía, en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrequilla de la Orden 22 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Eustaquio Rodriguez.—D. S. O , El Secretario, Félix Martin.

NÚM. 2.375.

Alcaldía constitucional de Mayorga.

En la noche del día 17 del corriente desaparecieron de este término municipal tres caballerías mayores de la pertenencia de Don Domingo Garcia Vega, de esta vecindad, siendo sus señas las siguientes.

Una mula cerrada, pelo castaño, alzada seis y media cuartas, rozada á los encuentros del collarín.

Otra pelo negro, de cinco á seis años, de igual alzada.

Un caballo de siete cuartas, pelo rojo, cerrado.

Se ruega á las autoridades que tuvieren noticia de ellas, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para que puedan ser recogidas por su dueño previo pago de gastos originados.

Mayorga 20 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Jacobo Garcia Cuadrillero.

NÚM. 2.380.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

El día nueve de Septiembre próximo de diez á once de su mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, ante una comision del Ayuntamiento, la subasta de las obras necesarias para instalar en la antigua Casa Consistorial un puesto de Guardia civil, bajo el tipo de cuatro mil cuatrocientas treinta y tres pesetas cincuenta y nueve céntimos.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta á continuación, á las que acompañarán la cédula personal del licitador y el documento que acredite haber depositado como garantía en la Caja de este Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad de doscientas veintiuna pesetas sesenta y ocho céntimos.

La fianza definitiva, la duracion del contrato y la forma de verificarse los pagos, será con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como también la memoria descriptiva y presupuesto.

Esguevillas á 23 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Gregorio Flores.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de....., con cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecucion de las obras necesarias para instalar en la antigua Casa Consistorial un puesto de Guardia civil, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las minas con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas y céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 176.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

CLASIFICACION y propuesta de las aspirantes a las Escuelas elementales de niñas y de ambos sexos anunciadas á concurso único en las Gacetas de Madrid de 19 y 20 de Abril de 1898.

CON OPOSICIONES Y SERVICIOS EN PROPIEDAD.

Número de orden.	Nombres y apellidos de las concursantes.	Número de oposiciones aprobadas.	Pts. Cts.	SERVICIOS.						Clase del título.	Resultados en la enseñanza.	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE.		SUELDO.	
				En propiedad.		Interinos.		Días.	Meses.			Años.	Pueblo.		Provincia.
				Mos.	Días.	Mos.	Días.								
1	D.ª Micaela Hermoso de Mendoza	4	825	8	11	20	»	»	»	»	»	»	»	»	625
2	» María Villanueva y Salazar	1	625	18	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	350
3	» María Patrocinio Cuevas Llorente	1	625	10	11	17	»	»	»	»	»	»	»	»	625
4	» Felisa Gomez Arteaga	4	625	7	11	10	»	»	»	»	»	»	»	»	625
5	» Amalia Gomez Ramiro	3	625	7	8	23	»	»	»	»	»	»	»	»	625
6	» Eulalia Sanjuan Abad	7	625	7	4	8	»	»	»	»	»	»	»	»	625
7	» Eleuteria Ruiz Lozano	1	625	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	625
8	» Felisa Hernandez Gonzalez	2	625	3	10	7	»	»	»	»	»	»	»	»	625
9	» Francisca Gomez Cornejo	1	625	3	9	27	»	»	»	»	»	»	»	»	625
10	» Maria Pilar Fernandez Ullibarri	1	625	3	6	22	»	»	»	»	»	»	»	»	625
11	» Dominica Muñoz Romanez	2	625	2	7	25	»	»	»	»	»	»	»	»	625
12	» Generosa Diez Ortiz	1	625	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	625
13	» Tomasa Lopez Maestre	4	593.75	8	2	13	»	»	»	»	»	»	»	»	571.25
14	» Daria Urrero Benito	2	550	18	2	24	»	»	»	»	»	»	»	»	593.75
15	» Maria Pilar Pasaron	1	550	6	5	5	»	»	»	»	»	»	»	»	550
16	» Agustina Mateos Rodriguez	1	550	5	5	1	»	»	»	»	»	»	»	»	550
17	» Nicolasa Medrano Saez	2	550	5	5	1	»	»	»	»	»	»	»	»	550
18	» Maria Ason Eleizgaray	1	525	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	550
19	» Juliana Zubiaga Diez	3	500	14	5	23	»	»	»	»	»	»	»	»	550
20	» Juliana Fernandez Aguirre	1	500	10	4	10	»	»	»	»	»	»	»	»	550
21	» Angela Gonzalez Torés	4	500	7	11	1	»	»	»	»	»	»	»	»	550
22	» Jesusa Rosalia Rebollo	1	500	7	6	16	»	»	»	»	»	»	»	»	550
23	» Carmen Parte Perez	4	500	7	6	2	»	»	»	»	»	»	»	»	550
24	» Cándida Diego Duque	2	500	6	11	6	»	»	»	»	»	»	»	»	550
25	» Benigna Catalina del Olmo	1	500	6	6	16	»	»	»	»	»	»	»	»	550
26	» Maria Consuelo Oca Prieto	1	500	6	5	10	»	»	»	»	»	»	»	»	550

Número de orden.	Nombres y apellidos de las concursantes.	Número de oposiciones aprobadas.	Pts. Cts.	SERVICIOS.						Clase del título.	Resultados en la enseñanza.	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE.		SUELDO.	
				En propiedad.		Interinos.		Días.	Meses.			Años.	Pueblo.		Provincia.
				Mos.	Días.	Mos.	Días.								
27	» Emilia Castaño Gutierrez	1	500	5	11	27	»	»	»	»	»	»	»	»	550
28	» Prudencia Lejarreta Florencia	1	500	5	1	20	»	»	»	»	»	»	»	»	550
29	» Maria Luisa de Prada Lopez	1	500	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	550
30	» Virginia Fernandez Cuevas	1	500	4	9	11	»	»	»	»	»	»	»	»	550
31	» Eusebia Garcia Quintano	1	500	4	1	9	»	»	»	»	»	»	»	»	550
32	» Juana Cruella Tercero	2	500	1	8	4	»	»	»	»	»	»	»	»	550
33	» Maria Presentacion Nieto	3	500	1	8	4	»	»	»	»	»	»	»	»	550
34	» Agapita Infante Manero	2	500	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	550
35	» Nemesia Diego Aragon	1	468.75	1	8	23	»	»	»	»	»	»	»	»	450
36	» Dolores Saiz Tamayo	4	468.75	1	8	19	»	»	»	»	»	»	»	»	500
37	» Anastasia Quincoces Simon	1	450	6	11	20	»	»	»	»	»	»	»	»	500
38	» Estefana Urrejola Mendia	2	450	1	8	12	»	»	»	»	»	»	»	»	500
39	» Cándida Montero Montero	1	450	1	8	8	»	»	»	»	»	»	»	»	500
40	» Mannela Parra Urdiales	3	450	1	8	2	»	»	»	»	»	»	»	»	500
41	» Luisa Gurruchaga Arrillaga	2	425	1	8	24	»	»	»	»	»	»	»	»	500
42	» Paula Herranz Rosa	1	400	5	9	14	»	»	»	»	»	»	»	»	500
43	» Antonia Villa Diaz	1	400	2	10	27	»	»	»	»	»	»	»	»	500
44	» Ciriaca Galindo Gonzalez	3	397.50	2	7	2	»	»	»	»	»	»	»	»	500
45	» Matilde Carbonell Fernandez	1	375	1	7	11	»	»	»	»	»	»	»	»	500
46	» Eugenia Aberasturi Oraindi	2	360	1	8	18	»	»	»	»	»	»	»	»	450
47	» Estefana Blanca Llantada	1	350	6	1	12	»	»	»	»	»	»	»	»	450
48	» Maria del Socorro Cos Gomez	1	350	3	11	5	»	»	»	»	»	»	»	»	450
49	» Maria Rosario Leon Fernandez	1	350	3	10	18	»	»	»	»	»	»	»	»	400
50	» Agustina Mocha Rodriguez	3	300	4	11	3	»	»	»	»	»	»	»	»	500
51	» Emilia Valentin Ceinos	1	250	1	8	10	»	»	»	»	»	»	»	»	500
52	» Concepcion Tobalina Frias	4	250	1	4	15	»	»	»	»	»	»	»	»	450
53	» Aurelia Pura Herrero	2	250	1	4	14	»	»	»	»	»	»	»	»	400
54	» Maria Angeles Crespo Lorenzo	1	250	1	4	14	»	»	»	»	»	»	»	»	412
55	» Elena Rio Rozadillo	1	250	1	4	12	»	»	»	»	»	»	»	»	412
56	» Josefa Ozamiz Zarragoitia	2	250	1	4	9	»	»	»	»	»	»	»	»	500
57	» Felisa Ceballos é Isasi	1	250	1	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	450
58	» Maria Pilar Fernandez Plaza	1	250	1	4	3	»	»	»	»	»	»	»	»	500
59	» Maria Rosario Madruga Martin	1	250	1	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	450
60	» Paulina Gomez Segovia	2	250	1	3	27	»	»	»	»	»	»	»	»	450
61	» Benigna Máxima Martin Martin	2	250	1	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	450
62	» Teresa Diez Perez	1	625	25	9	29	»	»	»	»	»	»	»	»	516
63	» Filomena Llamas Garcia	1	625	12	1	14	»	»	»	»	»	»	»	»	516
64	» Rufina Vicente Abril	1	625	11	11	5	»	»	»	»	»	»	»	»	516
65	» Josefa Ortega Alvarez	1	625	11	5	11	»	»	»	»	»	»	»	»	516
66	» Zoa Cantalapiedra Ventosa	1	625	10	3	6	»	»	»	»	»	»	»	»	516
67	» Juliana S. Endéiza	1	625	10	2	18	»	»	»	»	»	»	»	»	516
68	» Francisco Fonseca Perez	1	625	10	2	12	»	»	»	»	»	»	»	»	516

Con servicios en propiedad.

Número de orden.	Nombres y apellidos de las concursantes.	Número de oposiciones aprobadas.	Pts. Cts.	Mos.	Días.	Mos.	Días.	Años.	Días.	Mes.	Días.	Clase del título.	Resultados en la enseñanza.	Provincia.	SUELDO.
63	D.ª Teresa Diez Perez	1	625	25	9	29	»	»	»	»	»	»	»	»	516
64	» Filomena Llamas Garcia	1	625	12	1	14	»	»	»	»	»	»	»	»	516
65	» Rufina Vicente Abril	1	625	11	11	5	»	»	»	»	»	»	»	»	516
66	» Josefa Ortega Alvarez	1	625	11	5	11	»	»	»	»	»	»	»	»	516
67	» Zoa Cantalapiedra Ventosa	1	625	10	3	6	»	»	»	»	»	»	»	»	516
68	» Juliana S. Endéiza	1	625	10	2	18	»	»	»	»	»	»	»	»	516
69	» Francisco Fonseca Perez	1	625	10	2	12	»	»	»	»	»	»	»	»	516

(Se continuará.)

Núm. 2.377.

**Ayuntamiento constitucional de
Medina del Campo.**

Por acuerdo de esta Ilustre Corporacion, se anuncia vacante en esta villa la plaza de un Inspector auxiliar de carnes, que ayude al propietario en los reconocimientos y demás que se le señalen, el cual percibirá como retribucion la suma de quinientas pesetas, satisfechas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal.

Los que se crean adornados con las condiciones necesarias para optar á este cargo, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Municipio en el término de quince días contados desde esta fecha.

Medina del Campo 20 de Agosto de 1898.—El Alcalde accidental, José Fernandez de la Devesa.—P. A. del I. A., Antonio Roman, Secretario.

Seccion quinta.

NUM. 2.371.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que procedente del Juzgado de igual clase de Alcañices, se ha recibido un exhorto dimanante de causa sobre hurto ó robo de dos caballerías contra Manuel Puente-nueva Sanchez y Dionisio Blanco y Blanco, vecinos de Burgos, en el cual he acordado que se publique la lista siguiente por si algun vecino de esta provincia fuese dueño de alguna caballería ó aparejos.

Lista de caballerías y aparejos.

Un macho castaño, siete cuartas y cuatro dedos de alzada, de diez y ocho años próximamente.

Una mula castaña oscura, de siete cuartas y dos dedos de alzada, de doce años próximamente.

Un bocado deteriorado con sus bridas.

Una albarda con cincha en mal uso.

Unas arpilleras con cincha que formaban el aparejo de una de las caballerías.

Dos cabezadas con sus ramales.

Una almohada que completaba el aparejo de una de las caballerías.

Unas enjalmas de aparejar en mal uso.

Una espuela con correa en mal uso.

Un par de alforjas verdes y otras encarnadas.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Eduardo Gonzalez —P. S. M., Mariano de Castro.—Por Cuesta.

Núm. 2.376.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña.

Hace saber: Que el día 6 de Septiembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 19 de Agosto de 1898.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.^a clase superior. } Precio por quintal mé-
Cebada nueva de 1.^a clase. } trico.
Paja trillada de trigo ó cebada. }